

## **RESOLUCIÓN TÉCNICA N°24 (TEXTO ORDENADO)**

**NORMAS PROFESIONALES: CUESTIONES PARTICULARES DE AUDITORÍA  
APLICABLES A CIERTOS ENCARGOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Las presentes normas son aplicables a todos los estados contables para ser presentados a terceros, excepto los que emitan aquellos entes que, en forma obligatoria u opcional, apliquen las Normas de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 26 (Normas contables profesionales: Adopción de las NIIF del IASB).

El texto original de la Resolución Técnica N° 24 aprobado el 28 de marzo de 2008 tiene vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2009.<sup>2</sup>

Esta Resolución Técnica ha sido modificada por los siguientes pronunciamientos:

- a) Resolución Técnica N° 27 “Normas contables profesionales: Modificaciones a las Resoluciones Técnicas 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24”, vigente para ejercicios anuales iniciados a partir del 1º de enero de 2011 –inclusive- y para los períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.
- b) Resolución Técnica N° 51 “Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24 Normas Profesionales: Aspectos Particulares de Exposición Contable y Procedimientos de Auditoría para Entes Cooperativos”, vigente para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022, permitiéndose su aplicación anticipada, y, cuando fuere aplicable, para los estados contables de períodos intermedios correspondientes a dichos ejercicios.
- c) La Resolución JG 591/21. Modificación de la Resolución Técnica N°51, “Nuevo texto de la Resolución Técnica N°24 “Normas profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos” (Ratificatoria de la Resolución MD N°1063/21)
- d) La Resolución Técnica N° 62, “Modificaciones a la Resolución Técnica n° 54, ‘Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad’ para incorporar el Capítulo 12 “Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas” aprobada el 21 de noviembre de 2025.

---

<sup>2</sup> Las fechas referidas a la aplicación de esta Resolución Técnica remiten a las que aprobó la Junta de Gobierno de la FACPCE. La versión definitiva que resulta aplicable en cada jurisdicción, que incluye a la vigencia, es la que apruebe cada CPCE

## SEGUNDA PARTE

Los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y los Anexos I y II de la Segunda Parte de esta Resolución Técnica fueron derogados por la Resolución Técnica N° 62, "Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54, 'Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad' para incorporar el Capítulo 12 "Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas

### **6. Aplicación de las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones y servicios relacionados en los entes cooperativos**

#### **6.1. Normas profesionales en general**

Dependiendo del encargo que el contador realice en el ente cooperativo, ya sea referido a la auditoría de los estados contables anuales o a la revisión, certificación o informe especial de la información trimestral, las normas a aplicar serán las que surgen de las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados que se encuentren vigentes a la fecha de emisión del informe profesional, y sus correspondientes interpretaciones.

En el caso que el ente cooperativo esté obligado u opte por solicitar un examen de sus estados contables anuales o intermedios conforme a normas internacionales de auditoría, serán de aplicación las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB de la IFAC o las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC, respectivamente, que se encuentren vigentes y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a través de las Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC. En los casos en que el contador aplique estas normas, deberá aplicar asimismo las Normas Internacionales de Control Calidad y normas sobre independencia vigentes a la fecha de emisión del informe profesional.

En los aspectos que corresponda, serán de aplicación las resoluciones de la UIF, del INAES y de FACPCE referidas a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Cuando dichas normas hacen mención al directorio de una sociedad anónima, deberá interpretarse que se refiere al consejo u órgano de administración de los entes cooperativos.

De acuerdo con las normas legales y profesionales que reglamentan el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias económicas, la auditoría, revisión u otro tipo de encargo en los entes cooperativos serán realizados por un contador público independiente (en adelante, "el contador") matriculado en el Consejo Profesional que le corresponda.

#### **6.2. Aspectos especiales de auditoría**

Existen consideraciones especiales en la auditoría, revisión u otros encargos profesionales llevados a cabo en entes cooperativos que se detallan a continuación:

### **6.2.1. Informe anual**

Sobre los estados contables correspondientes a ejercicios anuales, se deberá emitir un informe de auditoría conforme a las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados que se encuentren vigentes a la fecha de emisión del informe profesional, y sus correspondientes interpretaciones, aplicables al ente.

En los encargos de auditoría de estados contables será de aplicación la Resolución de Junta de Gobierno de la FACPCE N° 420/11 o la que la reemplace en el futuro.

### **6.2.2. Informe sobre períodos intermedios**

De acuerdo con lo establecido por la ley de cooperativas, el auditor debe confeccionar informes, por lo menos trimestrales, que se asentarán en el libro especial de informes de auditoría.

Estos informes deben ser emitidos sobre estados contables correspondientes a los períodos intermedios, preparados por el ente cooperativo, o sobre la información contable que surja de los balances de sumas y saldos. En cualquiera de las dos opciones, el auditor realizará su tarea sobre la información transcrita en los libros contables.

Sobre los estados contables correspondientes a un período intermedio, el contador deberá emitir un informe de revisión conforme las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificación y servicios relacionados que se encuentren vigentes a la fecha de emisión del informe profesional, y sus correspondientes interpretaciones, aplicables al ente.

Si la cooperativa optara por no preparar estados contables intermedios, emitiendo en su lugar balances de sumas y saldos, el contador podrá emitir, en base al requerimiento del comitente:

- a. Cuando se trate de un ente cooperativo que califica, solo atendiendo al nivel de ingresos requeridos, como ente pequeño de acuerdo con las normas contables vigentes:
  1. un informe de revisión;
  2. una certificación; o
  3. un informe especial.
- b. En los restantes casos:
  1. un informe de revisión; o
  2. un informe especial.

El contador debe verificar e informar sobre el cumplimiento de los requerimientos que pudiera exigir la autoridad de aplicación, en lo inherente al desarrollo de su tarea.

### **6.2.3. Libros y registraciones contables**

El contador debe expresar en su informe, en el párrafo referido a la información adicional requerida por disposiciones legales si, a la fecha a que se refiere la información contable, los libros y registraciones contables exigidos en la ley de cooperativas se encuentran confeccionados según lo determina la citada norma.

### **6.2.4. Incorrecciones observadas**

En el informe del contador, cualquiera sea el tipo de encargo, deben mostrarse las incorrecciones significativas que el contador haya tomado conocimiento, que afecten los estados contables, o la información contable que surja del balance de sumas y saldos del ente cooperativo.

La responsabilidad por la prevención de la existencia de incorrecciones es del órgano de administración y de la gerencia de la entidad.